

---

# INTRODUCCIÓN AL CONCEPTO DE TORTURA COMO PUNTO DE PARTIDA PARA UNA BASE DE DATOS (INGLÉS-ESPAÑOL). / INTRODUCTION TO THE CONCEPT OF TORTURE AS A STARTING POINT FOR A DATABASE (ENGLISH-SPANISH).

---

**Ivona Ivanova Angelova**  
*Universidad de Alcalá, España*  
[i.ivanova.tr@hotmail.com](mailto:i.ivanova.tr@hotmail.com)

**Resumen:** La tortura es una práctica que ha existido desde la antigüedad de los tiempos y se ha practicado en mayor o en menor medida dependiendo del lugar del que se trate. El concepto principal –la tortura- se analiza teniendo en cuenta varios aspectos contextuales importantes: su evolución a lo largo de los años, el tipos de prácticas que se utilizaban y cómo han evolucionado esas prácticas, los lugares en los que se ha practicado así como un análisis terminológico. La metodología que se ha utilizado en el trabajo sobre el que este artículo trata se basa en tres etapas principales: la primera etapa consistió en establecer una base teórica; la segunda etapa consistió en analizar el concepto de la tortura teniendo en cuenta su evolución histórica, sus prácticas y su percepción actual. Finalmente, hemos explicado la terminología desde el punto de vista de la creación de un glosario bilingüe de español-inglés de términos relacionados con el concepto de la tortura.

**Palabras clave:** Tortura; Terminología; Interpretación jurídica; Lenguaje especializado; Glosario.

**Abstract:** Torture is a practice that has existed since ancient times and has been practiced in varying levels depending on the location in question. The main concept -torture- is analysed taking into account several important contextual aspects: its evolution through the years, the types of practices that were used and how these practices have evolved, the places in which it was practiced as well as a terminological analysis. The methodology used in the paper that the article covers is based on three main stages: first stage consisted on establishing a theoretical basis; second stage consisted in analysing the concept of torture considering its historical evolution, its practices and its current perception. And finally we explained the terminology from the point of view of the creation of a Spanish-English bilingual glossary for terms related to the concept of torture.

**Keywords:** Torture; Terminology; Legal interpreting; Specialized language; Glossary.

## 1. Introducción

El tema de este artículo está relacionado con el concepto de la tortura y su vinculación con la traducción y la interpretación en los servicios públicos.

La tortura es una práctica que ha existido desde la antigüedad de los tiempos y se ha practicado en mayor o menor medida dependiendo del lugar en cuestión. En el presente trabajo se analiza la tortura desde diferentes puntos de vista considerando varios aspectos contextuales importantes como son: su evolución a lo largo de los años, los tipos de prácticas que se utilizaban, cómo han evolucionado estas prácticas y los lugares en los que se practicaba.

Como bien sabe cualquier profesional del mundo de la traducción y de la interpretación, para poder llevar a cabo un trabajo satisfactorio con una buena calidad, el

conocimiento del tema que se va a tratar o el texto que se va a traducir es imprescindible para poder prepararse adecuadamente y llevar a cabo toda la documentación necesaria. Sobra decir que el traductor/intérprete debe tener un muy buen conocimiento de las culturas de las lenguas con las que trabaja así como del idioma.

La traducción y la interpretación son tareas complicadas. Hacer una buena traducción o interpretación puede suponer muchas complicaciones y no sólo a los traductores/intérpretes noveles, sino también a los más experimentados, ya que el mundo en el que vivimos es un mundo que está en constante cambio. Considerando que los temas que la traducción/interpretación puede abarcar son muy distintos y variados, surge la necesidad de una renovación constante de los profesionales que trabajan en este campo.

Por lo tanto, la profesión de Traducción y/o Interpretación exige una preparación y un mantenimiento constantes. Por estos motivos los traductores e intérpretes suelen especializarse en alguna rama en concreto, puesto que les resultará mucho más fácil o práctico documentarse en un campo en concreto que sobre cualquier tema de traducción que pueda surgir. Igualmente, resultará una tarea menos compleja tener un buen conocimiento de un tema especializado (por ejemplo, medicina nuclear, cirugía cardiovascular etc.) si lo contraponemos al hecho de tener conocimientos generales sobre cualquier tema en general (por ejemplo, medicina, derecho, comercio etc.).

Así pues, cabe decir que el propósito de realizar un trabajo como éste era buscar algo novedoso y sobre lo que no se hubiese investigado mucho en traducción e interpretación de los servicios públicos (TISP), pero que, sin duda, tiene su importancia dada la diversidad de contextos y situaciones en los que los profesionales de este ámbito deben actuar. De ahí el tema de la tortura, tema generalmente desconocido pero sin duda interesante y que también ofrecía la posibilidad de aprender tanto cuestiones específicas sobre su significado como cuestiones relacionadas con el estudio y el análisis de la terminología.

## **2. Definición y conceptos importantes relacionados con la tortura**

En primer lugar, creemos que es preciso definir el término de tortura considerando la necesidad de comprensión de conceptos especialmente por el traductor/intérprete que trabaje. Para poder entender cualquier concepto, el primer paso que debe tomarse es la comprensión de la definición del término original.

Así que, según el Diccionario de la *Real Academia Española* (RAE), el término “tortura” desde el punto de vista que aquí nos concierne, se define de la siguiente forma:

(Del lat. *tortūra*).

**1. f.** Grave dolor físico o psicológico infligido a alguien, con métodos y utensilios diversos, con el fin de obtener de él una confesión, o como medio de castigo.

De la Cuesta Arzamendi, en su libro *El delito de la tortura (1990)*, remarca en cuanto al artículo 1 de la Convención de 1984:

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas

los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas (Arzamendi, 1990: 23).

Asimismo, es relevante destacar algunos de los conceptos más importantes que suelen aparecer relacionados con el concepto de la tortura puesto que, como ya hemos mencionado anteriormente, el traductor/intérprete debe contar siempre con el máximo conocimiento posible acerca del tema con el que va a tratar.

Uno de los conceptos que se pueden relacionar con la tortura es el de “las penas crueles, inhumanas o degradantes”, conceptos que forman parte de la *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes*, disponible on-line, y de la mayoría de las leyes o convenciones que existen contra la tortura. Son conceptos que van de la mano y que, por tanto, están relacionados. En el Artículo 16 de esta Convención vemos además, la descripción de la prohibición de otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes que no sean tortura.

Asimismo, en el artículo 3 del *Convenio Europeo de Protección de los Derechos Humanos del Consejo de Europa* encontramos la prohibición de la tortura, donde vemos que en el mismo artículo y en la misma frase aparece la prohibición de las penas o tratos inhumanos o degradantes.

De la Cuesta Arzamendi (1990), según la definición de tortura que ofrece la *Convención de 1984* en su artículo 1, indica las características del modelo mínimo propuesto a nivel internacional, es decir: “delito pluriofensivo, especial, de resultado, doloso, de tendencia (en sentido amplio) y susceptible de comisión por omisión”.

Cabría señalar también los conceptos de “dolores o sufrimientos graves”, “físicos o mentales”, ya que sería interesante analizar los criterios que se utilizan para determinar qué tipo de dolores, sufrimientos, de tipo físico o mental han de considerarse como “graves”. Sin embargo, el criterio de la gravedad que separa la tortura de los tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, a los que se refiere el artículo 16 de la *Convención* y que también aparecen con frecuencia en las declaraciones internacionales de prohibición de la tortura, resulta bastante difuso.

### **3. Historia de la práctica de la tortura**

Dado que el traductor debe contar con unos conocimientos básicos sobre el tema con el que va a trabajar, tener unas nociones básicas sobre la historia de la práctica de la tortura puede ser útil como información adicional.

Para introducirnos en la historia de la práctica de la tortura, desde el punto de vista de su regulación, las Naciones Unidas consideraron oportuna la necesidad de la creación de un texto internacional especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ya que las declaraciones internacionales existentes que prohibían la tortura no eran suficientes. Este texto serviría para “confirmar los efectos vinculantes para el Derecho Internacional” de las declaraciones de las Naciones Unidas sobre el tema. Definiría esas prácticas como crímenes y establecería obligaciones concretas para los Estados ratificantes en cuanto a la sanción y persecución de los hechos al mismo tiempo que establecería nuevos mecanismos de aplicación y control (Arzamendi, 1990).

El precedente inmediato de la Convención de 1984 fue la *Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* que fue elaborada en el Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención de delitos y tratamiento del delincuente. A lo largo de sus doce artículos, la *Declaración* trataba de la misma forma a los conceptos de “tortura” y “el trato o pena cruel,

inhumano o degradante” y los consideraba por igual como “ofensa a la dignidad humana” condenándolos:

Como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 2) (Arzamendi, 1990: 14).

Por tanto, se prohibía a los Estados “permitir o tolerar” la tortura aunque se tratase de circunstancias excepcionales además de instarles a adoptar medidas efectivas que impidieran la tortura y demás tratos, así como la formación de los policías y cualesquiera funcionarios públicos que pudieran ser responsables de la privación de la libertad.

Por otro lado, puede decirse que la tortura en occidente comenzó en la Antigua Grecia y alcanzó su máximo auge entre los siglos XII y XVIII, así que, desde el punto de vista propio de la tortura en sí como práctica, nos encontramos con que la Edad Media es considerada como la ‘Edad de Oro’ en cuanto a las torturas. Durante la Inquisición hubo torturas pero posteriormente también, e incluso con técnicas más eficaces y mayores tecnologías para crear instrumentos de tortura y aniquilación masiva. La tortura siempre ha existido y sigue existiendo.

Las menciones medievales más antiguas sobre la tortura son de finales del siglo XI principios del XII en los que se dice que estas prácticas se han aplicado a los criminales conocidos y a los “más viles de los hombres” (Peters, 1987:73-74 ). La primera referencia a la práctica de la tortura procede del *Liber iuris civilis* de Verona, por ello parece que la tortura se utilizó inicialmente por los magistrados locales de las ciudades italianas y también flamencas, como procedimiento policial anterior al juicio y que fue más tarde cuando se incorporó al procedimiento legal. Por lo tanto, vemos que según Peters (1987: 82) “Desde la segunda mitad del siglo XIII hasta finales del XVIII, la tortura formó parte de los procedimientos penales ordinarios de la Iglesia latina y de la mayor parte de los estados de Europa”.

Las excepciones las encontramos en el Reino de Inglaterra, en el que la tortura no se practicó a partir del año 1166, en el Reino de Aragón desde 1325 y en los reinos escandinavos. En Inglaterra se implantó un jurado que era el que decidía el procesamiento del acusado, es decir, determinaba su inocencia o su culpabilidad, siendo la importancia de la confesión mucho menor que en el procedimiento que se seguía en el continente. Pero la tortura no se practicaba indiscriminadamente sino solamente bajo determinadas circunstancias (que hubiera una causa probable, al menos un testigo presencial, que el tribunal estuviese razonablemente convencido de que aplicando la tortura obtendría una confesión, que antes de torturar al acusado se le “rogaba” que confesara y se le mostraban los instrumentos de tortura). La tortura se usaba durante la *inquisitio specialis* (indignación especial o particular), que era el juicio propiamente dicho y que comenzaba una vez que el acusado había sido identificado. Había personas que estaban exentas de tortura: niños y personas mayores, menores de cierta edad, mujeres embarazadas, caballeros, barones, aristócratas, reyes, profesores y las personas del clero. También había ciertas normas que la tortura debía cumplir como, por ejemplo, no causar la muerte o daños corporales permanentes, por lo que debía haber un médico durante la sesión aparte de un notario que vigilara que se hubieran cumplido todas las normas establecidas. Las confesiones realizadas bajo tortura debían confirmarse después. Sin embargo, si el acusado se retractaba se le podía torturar de nuevo porque la confesión inicial se consideraba como un nuevo indicio contra el acusado. En un principio las personas “honestas” quedaban excluidas de la tortura, pero cuando todo se convirtió en un proceso rutinario, los privilegios comenzaron a desaparecer con crímenes como la herejía, la magia, la falsificación y ciertos tipos de homicidio y traición (Peters, 1987).

En Francia, durante el Antiguo Régimen, la tortura se siguió utilizando exceptuando como se ha mencionado anteriormente, al Reino de Inglaterra y de Aragón, aunque en el

primero se utilizó en algunos casos de traición u otros delitos para obtener información y no como una manera de conseguir pruebas formales.

Desde el punto de vista cultural es importante destacar que, como señala Edward Peters (1987: 116), la tortura fue criticada desde la Edad Media pero, puesto que era la única forma de obtener una declaración de culpabilidad en delitos graves, la tortura siguió siendo necesaria. Ya desde el siglo XVI se estaban imponiendo castigos para delitos graves que no eran la pena de muerte o la mutilación como las galeras, la prisión o la deportación. Gracias a esta práctica se pudo dar el siguiente paso: si un reo no confesaba, se le podía condenar a una pena menos severa que la propia muerte; por lo tanto ya no era imprescindible una confesión que proporcionara la prueba “completa” que exigía el proceso romano-canónico. Como señaló John Langbein, citado por Edward Peters (1987: 120-122): “estaba apareciendo un nuevo sistema de prueba que no requería la confesión para castigar el delito”. Por ello, los jueces “ya no necesitaron la tortura como una parte integrante e inevitable del procedimiento penal”. Así que, finalmente la tortura se hizo vulnerable a las críticas lógicas, morales y sociales a las que durante tanto tiempo había sido inmune y se convirtió en “una práctica arcaica” junto con otras prácticas irracionales del pasado (Peters, 1987: 120-122).

Otros aspectos de la cultura jurídica y política del siglo XVIII que contribuyeron también a la abolición de la tortura fueron, en primer lugar, la influencia del derecho penal inglés. Éste no utilizaba la tortura como parte del proceso penal puesto que el jurado gozaba de la libertad de decidir el veredicto a partir de las pruebas que se le presentaban, pruebas que en el proceso romano-canónico se habrían considerado como meros indicios. En segundo lugar, encontramos la división de los poderes judicial y legislativo, un movimiento cuyo principal impulsor fue Montesquieu. Lo que este movimiento hacía era convertir a los jueces del Antiguo Régimen en simples aplicadores de la ley escrita por lo que éstos dejaban de tener poder para revisar la legalidad o aplicabilidad de los códigos, tarea que ahora correspondía al poder legislativo. En tercer lugar, está la difusión de las teorías de derecho natural que declararon que la tortura violaba el derecho del individuo a no acusarse a sí mismo y a defenderse. Tomas Hobbes afirmó en el siglo XVII que “sea lo que sea lo que responda el reo [bajo los efectos de la tortura], sea verdadero o falso, o permanezca en silencio, tiene derecho a hacer en esta cuestión lo que sea justo para él”, punto que se incluyó en la Quinta Enmienda a la *Constitución de los Estados Unidos*, que prohíbe la autoacusación siguiendo la tradición del derecho consuetudinario inglés.

Pero todos estos esfuerzos y avances se perdieron cuando en las primeras décadas del siglo XX la tortura regresó con más fuerza.

Una serie de Estados empezaron a ignorar el papel protector de la ley, primero en contextos políticos extrajurídicos, y luego en contextos jurídicos comunes. [...] En la labor de las comisiones revolucionarias extraordinarias de la URSS entre 1917 y 1922, luego en la Italia y la España fascista y finalmente en Alemania bajo el Tercer Reich, la tortura reapareció bajo la autoridad estatal extraordinaria, revolucionaria y del partido, y más tarde, en algunas circunstancias, bajo la autoridad legal ordinaria (Peters 1987: 148).

Los factores del resurgimiento de la tortura fueron varios, según Peters (1987: 153-170).

1. En primer lugar, el crecimiento de la policía que era la encargada de la “seguridad del Estado”, cuyo ejemplo más claro fue la Okrana de la Rusia de los zares. El estado había creado otros funcionarios aparte de los jueces a los que podía confiarse la tortura y la prohibición de la ley; por tanto no servía de mucho si solamente era válida para los jueces y los funcionarios de los tribunales y no para los funcionarios del Estado.
2. En segundo lugar, estaría el crecimiento del ejército, que era el otro órgano extrajudicial de los tiempos modernos. Esto, junto con las guerras y el crecimiento de la inteligencia militar, implicaba tortura para los prisioneros de guerra, los espías

capturados y era justificada por los jefes militares como forma de obtener información rápida.

3. En tercer lugar, está el delito político, que pasó a ser más peligroso que el delito ordinario, ya que se oponía al Estado y a la ley entendida como la voluntad del pueblo, por lo que el criminal político perdía los derechos que le correspondían al resto de los ciudadanos y debía recibir el trato que merecían los traidores.
4. En cuarto lugar, está la aparición de la figura totalitaria del Estado que se situaba por encima de los derechos individuales (como escribió Mussolini en 1932: “*El hombre no es nada... Más allá del Estado, nada humano o espiritual tiene valor alguno*”).
5. Y, por último, el quinto factor es el de la experiencia colonial. Los estados europeos utilizaron la tortura o permitieron su uso en los dominios coloniales de África y Asia, especialmente sobre las poblaciones nativas.

Por último, Peters (1987: 221) destaca que en el Siglo XIX se produjo un cambio importante en la tortura con respecto a los siglos anteriores: “Ya no se trata principalmente de obtener información de la víctima, sino de vencer a la víctima misma, de reducirla a la impotencia”. La tortura había llegado a infligir muchos grados de dolor diferentes durante también muchas cantidades diferentes de tiempo, lo cual ha supuesto un gran éxito. Entre los países donde estas torturas de la época moderna resurgieron con más fuerza encontramos la Italia fascista, la Alemania nazi o la Rusia soviética.

Al terminar la Segunda Guerra Mundial, el mundo conocía los horrores que la Alemania nazi y sus aliados y Japón habían cometido durante su transcurso. Por ello, numerosos organismos y personalidades propusieron la creación de acuerdos internacionales que impidieran que esto pudiese volver a ocurrir. Encontramos un informe sobre la tortura por el nuevo régimen del general Pinochet instaurado en Chile, otro informe que había precedido al anterior sobre la tortura en Brasil (1972), Irán (1976), Nicaragua (1976), Argentina (1980) e Irak (1981). Existe, además, un informe detallado y documentado que se titula *La tortura en Grecia: el Primer Juicio a los Torturadores* (1975). Según el historiador Peters (1987: 218) este informe es “una de las obras clásicas de documentación y las técnicas de tortura de fines del siglo XX” puesto que “está libre de partidismo y arroja una luz implacable sobre el proceso de la tortura en un Estado del siglo XX” (Peters, 1987).

#### **4. Elementos importantes a tener en cuenta relacionados con el concepto de la tortura**

En este apartado presentaremos algunos de los métodos de tortura que se han practicado a lo largo de la historia. Es necesario que el traductor posea este tipo de conocimientos puesto que será información que necesitará conocer a la hora de trabajar con vocabulario de tortura ya que si se menciona algún método de tortura y el traductor desconoce este método no podrá realizar una traducción o interpretación satisfactoria. Ahí reside la importancia de la creación del glosario puesto que será una herramienta útil a la hora de buscar la equivalencia de la terminología relacionada con la tortura, ya sea sobre instrumentos de tortura, sobre conceptos importantes relacionados. Las lenguas elegidas son inglés y español.

Para adentrarnos en algunos métodos e instrumentos o formas de tortura diferentes en el caso del español, utilizaremos principalmente dos artículos: “La tortura y sus métodos a lo largo de la historia” de Francisco Javier Burgos Luengo y “Los peores métodos de tortura en la historia de la humanidad ¿el hombre fue, es o será civilizado?”, artículo publicado en el periódico digital *20minutos*.

Entre los métodos tradicionales que se utilizaban durante la época medieval encontramos que en muchas ocasiones los torturadores utilizaban animales, como es el caso de

la cabra. En el primer caso, se ataba a la víctima a un cepo para inmovilizarla y después se le untaban los pies con grasa para que la cabra comenzara a lamer con fuerza levantando la piel y causando un gran dolor. En el segundo caso, el procedimiento consistía en colocar una jaula abierta por su base inferior sobre el abdomen de la víctima. Después se molestaba al animal, normalmente con fuego, para que intentase buscar una salida arañando y posteriormente perforando el abdomen de la víctima para llegar hasta las entrañas. Este método fue consagrado en el occidente medieval aunque ya se conocía en China.

El uso del agua como elemento para la tortura fue también habitual en la Edad Media para conseguir confesiones o información. Podemos citar el método de gota a gota, el del ahogamiento o el conocido como la toca. El primero consistía en un método muy lento en el que se amarraba a la persona que iba a ser torturada a un poste o a una pared con el cuello, pies y manos atados mientras que se hacía coincidir la cabeza con una salida de agua continua. Este método terminaba por erosionar el hueso del cráneo hasta producir la muerte de la persona. En cuanto al segundo, consistía en obligar a la víctima a ingerir una gran cantidad de agua al colocarle un embudo en la boca haciéndole ingerir hasta unos diez litros de agua aproximadamente. Esto provocaba una sensación de ahogo y en la mayoría de los casos causaba la explosión del estómago. Finalmente, el método de la toca se generalizó por la Inquisición española durante los siglos XV y XVI y consistía en introducir la toca, o tela blanca de lino o seda por la boca hasta llegar a la tráquea para después empaparla con agua provocando sensación de ahogo y arcadas.

Otro método común era el del garrote, método que se utilizó hasta principios del siglo XX en Cataluña y en algunos países latinoamericanos y todavía se utiliza en el Nuevo Mundo sobre todo para la tortura policial y para ejecuciones. En España desapareció en 1957 según Burgos Luengo (2011: 4)

A la vez que se torturaba también fueron apareciendo documentos que trataban de regular dicha práctica. El monarca Alfonso X el Sabio (1252-1284) justificó el tormento que se les causaba a los delincuentes y redactó numerosas partidas para impartir justicia entre las que encontramos nueve leyes que permitían a los jueces torturar a los hombres para obtener así información de ellos, permitiendo incluso la pena de muerte o la mutilación, siempre y cuando hubiese una causa fundada de culpabilidad. Igualmente, se utilizaba la tortura para descubrir a los cómplices del inculcado. Posteriormente, la Iglesia católica creó la Inquisición en el siglo XIII, cuyo fin era perseguir a los infieles, herejes, es decir, a los enemigos de la fe. Por lo tanto, la herejía durante la Edad Media muchas veces se castigaba con la pena de muerte. En España se conocía como la Inquisición española, fue fundada por los Reyes Católicos y tuvo su inspiración en las demás instituciones inquisitoriales similares. La Inquisición se supone que solamente tenía competencia sobre cristianos bautizados, pero al no existir la libertad de culto en España por aquella época, el poder de la Inquisición se extendió prácticamente a la totalidad de los súbditos del reino español.

Entre algunos de los métodos de tortura más recientes encontramos la electricidad, los fármacos, las drogas, los productos químicos, la presión psicológica, etc. Estos métodos, a diferencia de los más antiguos, evitan el rastro de marcas físicas en la persona torturada, como veremos a continuación al hablar de métodos de tortura en inglés. En Estados Unidos, vemos por ejemplo, que al gobierno se le ha acusado de practicar “torture-lite” o “moderate physical pressure” (en español “tortura leve” o “presión física moderada”) contra los detenidos, pero debe conocerse su significado en términos prácticos puesto que el traductor debe entender y conocer los equivalentes de estos términos ingleses en la lengua española para así poder llevar a cabo una traducción/interpretación satisfactoria.

Según el artículo *American Torture Technique* de la página *Civil Liberties*, el criterio número uno para la tortura estadounidense es que no puede dejar marcas físicas, por lo que la tortura psicológica es la más adecuada en ese sentido. Si, por ejemplo, unos oficiales están

amenazando a un prisionero con matar a su familia o simplemente le dicen que el líder de su célula terrorista ha muerto, es difícil imaginar otro tipo de tortura que sea más eficaz.

Otro tipo de tortura que también existe es la privación de los sentidos, “sensory deprivation”, algo que ocurre cuando se encierra a una persona en una celda en la que pierde la noción del tiempo. Eliminar cualquier tipo de luz y ruido, como se hizo por ejemplo con los prisioneros en Guantánamo, simplemente vendando los ojos y tapando las orejas durante un cierto tiempo, es una técnica que deja al prisionero en un desconcierto total, algo que convierte la vida en una experiencia desoladora.

Las técnicas de hacer pasar mucho hambre y sed a los prisioneros, “starvation and thirst”, ya que, como indica la jerarquía de Maslow (2001: 1), las necesidades físicas básicas son fundamentales, más importantes que la religión, la ideología política o la comunidad. Si a un prisionero se le administra la cantidad de comida y bebida suficientes para sobrevivir, hará falta solamente una semana para que esa persona parezca más delgada a la vista pero hará falta muy poco tiempo para que esa persona se dé cuenta de que su vida gira en torno a la comida. La privación del sueño, “sleep deprivation”, también es una técnica utilizada. Estudios demuestran que si no se duerme durante una noche, una persona pierde temporalmente hasta 10 puntos de su coeficiente intelectual. Por lo tanto, la privación del sueño, la exposición a luces muy brillantes y a grabaciones de música alta y disonante puede influir de forma drástica en el sano juicio de una persona.

El “waterboarding” (en español, el submarino) es una de las formas de tortura con agua, que es uno de los métodos más comunes y antiguos utilizados a lo largo de la historia y que apareció en los Estados Unidos con las primeras colonizaciones. En este método se ata al prisionero a una tabla y se le sumerge en agua hasta casi ahogar a la víctima para luego volver a incorporarla. El procedimiento se repite hasta que se obtiene el resultado deseado, es decir, que la persona hable.

Mantener al prisionero de pie forzosamente, conocido como “forced standing”, también es otro de los métodos de tortura ya que el hecho de estar de pie en el mismo sitio durante ocho o diez horas sin moverse provoca hinchazón en los tobillos, moratones y un alto grado de dolor.

El método conocido como “Palestinian hanging” o “Palestinian crucifixión”, que debe su nombre al uso del gobierno Israelí contra los palestinos, consiste en colocar cabeza abajo atado al prisionero y colocarle las manos detrás de la espalda y una vez que éste empieza a sentir cansancio se cae inevitablemente dejando todo el peso del cuerpo sobre los hombros impidiendo la respiración; si no se le suelta, el resultado final acaba siendo la muerte.

El método de tortura de las “sweatboxes”, a las que también se le conoce como “hot box” o simplemente “the box” (la caja del sudor), consiste en encerrar al prisionero en una habitación pequeña y caliente que funciona como una especie de microondas debido a la falta de ventilación. Si el prisionero finalmente decide cooperar se le suelta. Esta fue una técnica de tortura bastante utilizada en los Estados Unidos, más recientemente contra un activista de Alabama en 1998 y es particularmente eficaz en Oriente Medio, donde el clima es árido.

Por último, también encontramos el método de “sexual Assault and humiliation” (agresión sexual y humillación). La agresión sexual y la humillación son formas de tortura documentada en prisiones de los Estados Unidos, entre las que se incluye la desnudez forzada, el manchado con sangre menstrual de la cara del prisionero, travestismo forzado o actos homosexuales forzosos, entre otros.

## **5. La lucha contra la tortura**



Mencionados algunos métodos de tortura, también es importante conocer algunos de los esfuerzos realizados a lo largo de la historia para luchar contra dicha práctica. Nos gustaría presentar este apartado sobre la lucha contra la tortura empezando con el siguiente párrafo:

El Derecho Internacional prohíbe categóricamente la tortura en varios instrumentos de Derecho Internacional Humanitario («DIH») y de Derecho Internacional de los Derechos Humanos («DDHH»).<sup>15</sup> Esta prohibición ha logrado el estatus de *ius cogens*,<sup>16</sup> y es absoluta en cuanto a que «[n]inguna circunstancia excepcional, cualquiera que sea, ya sea, un estado o amenaza de guerra, inestabilidad política interior o cualquier otra emergencia pública, pudiera invocarse como una justificación de tortura. (Art. 2CCT).<sup>17</sup> Esto ni siquiera es puesto en cuestión por quienes en estos casos argumentan un enfoque más flexible.<sup>18</sup> (Ambos, 2009: pp. 26 y 27).

El tema de la tortura es, pues, una prohibición internacional y que se inscribe en la protección de los derechos humanos, como por ejemplo, en el *Convenio Europeo de protección de los derechos humanos* del Consejo de Europa, en cuyo artículo 3 encontramos la prohibición de la tortura: “Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos degradantes” (Art. 3, Prohibición de la tortura). En el terreno internacional encontramos la *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes*, que entró en vigor el 26 de junio de 1987.

Otras leyes en las que se incluye la protección contra la tortura son el *Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, del Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. Nos parece relevante así como interesante destacar el Artículo 1 del título y capítulo 1, que dice:

*De los derechos protegidos. Sistema Nacional.* Establécese el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, cuyo objeto será garantizar todos los derechos reconocidos tendientes a la prevención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, consagrados por los artículos 18 y 75, inciso 19, de la Constitución Nacional, por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, incorporado a la Constitución Nacional en el artículo 75, inciso 22, por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobado por ley 25.932, y demás tratados internacionales que versaren sobre estos derechos.

Este primer artículo describe muy bien la prohibición contra la tortura así como “Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes” que, en nuestra opinión, se catalogan dentro de la misma categoría que la tortura puesto que todos ellos son muy parecidos entre sí ya que atentan contra la dignidad de los seres humanos.

Los esfuerzos que volvieron a realizarse después de la Segunda Guerra Mundial contra la tortura fueron comunes puesto que el mundo entero sabía los horrores que durante esta guerra se habían cometido. Para ello se recuperó el universalismo de los derechos humanos proclamado por las revoluciones americana y francesa a finales del siglo XVIII. Su primera plasmación fue en el artículo 55 de la *Carta de las Naciones Unidas* de 1945, que establecía el “respeto universal por, y la observancia de, los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción de raza, lengua o religión”. De este artículo de la Carta también derivó la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 1948, que también hacía referencia a la tortura: “Nadie será sometido a tortura o tratamientos o castigos crueles, inhumanos o degradantes” (Art. 5).

En Europa también hubo iniciativas en contra de la tortura tras la celebración del Congreso de la Haya de 1948. El 12 de julio de 1949 una comisión presidida por Pierre - Henri Teitgen presentó la propuesta de *Convención Europea de los Derechos Humanos* al Comité de Ministros del Consejo de Europa en el que se enumeraban los derechos y libertades que debían garantizarse y que hacían referencia a la tortura (Peters, 1987: 200-201).

Por lo tanto, a modo de resumen, podemos ver que la tortura ha tenido su propia evolución a lo largo de la historia, al igual que lo han tenido los esfuerzos por luchar contra ésta. Vemos así que durante el siglo XVIII y principios del XIX, la mayoría de los estados habían eliminado la tortura de sus legislaciones penales pero este optimismo jurídico de los siglos XVIII y XIX se vino abajo durante las primeras décadas del siglo XX, cuando se retomó la tortura incluso con más fuerza debido a los modernos descubrimientos tecnológicos. Finalmente, después de la Segunda Guerra Mundial hubo un esfuerzo general e internacional para prohibir la tortura. Hubo informes y una campaña contra la tortura de Amnistía Internacional que se sucedieron de forma paralela con declaraciones, protocolos y convenios internacionales contra la tortura. El artículo 7 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y que entró en vigor el 25 de marzo de 1976 establece que: “Nadie será sometido a tortura o a trato o castigo cruel, inhumano o degradante. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentación médica o científica”. Posteriormente, el 9 de diciembre de 1975, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la *Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* que desarrolló el artículo 5 antes mencionado de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 1948.

Otros emplazamientos que merecen mención en la lucha contra la tortura son el Centro de Rehabilitación e Investigación de las Víctimas de la Tortura (*Rehabilitation and Research Center for Torture Victims*) ubicado en Copenhague y el Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura (*Internacional Rehabilitation Council for Torture Victims*). También encontramos la anteriormente mencionada *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes* aprobada por la ONU en el año 1984, la *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura* de la Organización de Estados Americanos y la *Convención europea para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes* que aprobó el Consejo de Europa. (Peters, 1987).

Ahora bien, estos esfuerzos por eliminar y regular la práctica de la tortura no han supuesto su fin, tal y como se refleja en alguno de los casos que presentamos brevemente. En el caso de España y en relación con asuntos relacionados con el terrorismo, cabe mencionar el *Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo*, que fue elaborado por Martin Scheinin. Este informe se presenta como resultado de una misión a España en una visita que el Relator prestó a España con el fin de comprobar si las medidas antiterroristas españolas afectaban a los derechos humanos. El Relator informa de que el Gobierno cooperó plenamente durante su misión, siendo el mismo Gobierno el que le invitó a visitar el país del 7 al 14 de mayo del año 2008. Así pues, destaca el Relator los esfuerzos por parte del Gobierno en la lucha contra el terrorismo para promover los derechos humanos. Sin embargo, en ese informe el Relator cuenta también que España no cumple del todo con el principio de legalidad. Destaca los aspectos positivos de los juicios por los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004, pero también muestra preocupaciones sobre los mismos así como sobre el derecho de apelación ante un tribunal superior. El Relator también muestra preocupación por la detención con régimen de incomunicación y la existencia de varias alegaciones de tortura y otros malos tratos que recibieron los sospechosos de terrorismo que estaban bajo el régimen de incomunicación.

Las preocupaciones se deben a que el Relator opina que estas medidas antiterroristas puede que no sean del todo compatibles con las normas internacionales de los derechos humanos.

La principal conclusión a la que llega el informe es que “el problema de la tortura en España se encuentra no en el hecho de que sean prácticas sistemáticas, sino en que el sistema

acabe permitiendo que se den este tipo de situaciones”. También muestra que, aunque antes solían ser denuncias por ataques a presuntos terroristas, la situación ha ido cambiando y ahora también se encuentra maltrato durante manifestaciones, según el artículo “la llamada ‘criminalización de la disidencia’”. También se encuentran denuncias por maltratos a extranjeros y a internos en centros penitenciarios.

Por otro lado, en cuanto a lo relacionado con las movilizaciones por las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, se pide “El cese de la utilización de ‘armas menos letales’”. Esta denominación de “armas menos letales” reúne armas que no son de fuego como pueden ser las balas de goma, el gas lacrimógeno, cañones de agua etc. pero que también pueden llegar a ser letales. Podemos encontrar la utilización de estos últimos artefactos en las manifestaciones.

Otros casos recientes de tortura tienen relación con los atentados terroristas del 20 septiembre de 2001 en Estados Unidos y sus secuelas. Una noticia española de marzo de 2013 del periódico digital *El mundo* daba el siguiente titular: “El Pentágono supervisó torturas en Irak dirigidas por veteranos de guerra de EEUU”. En este artículo se muestra que veteranos de guerra estadounidenses de alto rango torturaron a prisioneros en Irak según el diario británico *The Guardian*. Se pueden encontrar varias fotos del año 2004 con su correspondiente descripción de torturas realizadas a prisioneros.

Un ejemplo más concreto y que muestra de forma más clara y explícita los abusos de la prisión de Abu Ghraib es el de Manadel al Jamadi que fue torturado allí en el año 2003. Según el artículo “The Crucifixions of Manadel al-Jamadi” de la página About.com, vemos que éste fue arrestado la madrugada del 4 de noviembre por ser sospechoso de haberse visto involucrado en la fabricación de explosivos que posteriormente se vendieron a terroristas. Las pruebas que relacionan a Jamadi con el caso son secretas o puede que incluso ni existan ya que, según la Cruz Roja internacional, el 90 % de los prisioneros de Abu Ghraib fueron arrestados sin que existiera causa probable. Son varias las noticias sobre Abu Ghraib que, por desgracia nos han acompañado durante estos últimos años. Vemos, según encuestas que existen *on-line*, como por ejemplo la de “Was the Abu Ghraib Abuse Justified?”, muchas personas han expresado su repulsión acerca del trato que recibieron los prisioneros iraquíes en Abu Ghraib, mientras que otros dicen que las acciones de los soldados estadounidenses estaban justificadas o que simplemente no estaban tan mal.

Teniendo en cuenta que la gran mayoría de la población mundial goza de unos derechos humanos básicos, existen algunas respuestas que deberían preocupar a los gobiernos puesto que se trata de la vida de otro ser humano y del trato que éste recibe.

## **6. Propuesta de glosario terminológico sobre la tortura**

De todos es sabido que la terminología jurídica varía mucho de un país a otro y más tratándose de dos sistemas jurídicos diferentes, como pueden ser el caso del Estados Unidos (derecho consuetudinario) y el caso de España (sistema jurídico romano-germánico). Por lo tanto, éste es uno de los aspectos más relevantes en las traducciones que tratan este tipo de terminología. Cualquier documento que esté relacionado con la terminología jurídica y que haya que traducir en la combinación español e inglés, supondrá carencias importantes o incluso problemas para la traducción y su resultado final si se desconocen los dos sistemas jurídicos y su correspondiente terminología. Por ello, el traductor debe contar con recursos en los que pueda buscar los términos que precise y en los que se plasmen estas diferencias terminológicas. Un ejemplo muy claro de las diferencias de un término jurídico es la palabra española “abogado” que en inglés británico es “solicitor” mientras que en inglés estadounidense es “attorney”. Otro ejemplo es el de “demandante” que en inglés británico es “claimant” y en inglés

estadounidense es “plaintiff” mientras que “demandado” es “defendant” tanto para británicos como para estadounidenses. Por ello y considerando ejemplos como los que acabamos de exponer, nos parece que los glosarios son muy útiles en cualquier ámbito y más en el de terminología poco común como es la que tratamos en este artículo, razón por la que hemos iniciado un proyecto piloto de elaboración de un glosario bilingüe que esperamos continuar.

Para su elaboración hemos seguido varios pasos. El primer paso fue la búsqueda de materiales o recursos relacionados con la tortura dentro del ámbito jurídico en cada una de las lenguas de trabajo, tarea en la que seguimos trabajando. Destacaremos varios glosarios elaborados para los intérpretes y el personal bilingüe de los Tribunales de Nueva York o de otras zonas, las agencias de justicia y las organizaciones sin ánimo de lucro así como los enlaces donde se pueden encontrar. Éstos son:

- *A Spanish Glossary for New York City:* <http://www.nyc.gov/html/oath/downloads/pdf/TranslatingJusticeSpanish.pdf>.
- *Legal Glossary English-Spanish* del distrito de Columbia : [http://www.pdsdc.org/Resources/ESPANOL/GlossaryOfLegalTerms\(English-Spanish\).pdf](http://www.pdsdc.org/Resources/ESPANOL/GlossaryOfLegalTerms(English-Spanish).pdf).
- *Criminal Procedure Rules:* <http://www.justice.gov.uk/courts/procedure-rules/criminal/docs/crim-proc-rules-2013-Glossary.pdf>
- *Criminal Procedure Glossary:* <http://www.lclark.edu/live/files/4876>.

En cuanto a los recursos directamente relacionados con la tortura, hemos encontrado dos glosarios monolingües en inglés:

- *Atlas of Torture* o el *Torture Glossary:* <http://mindprod.com/politics/iraqtorturegloss.html> y que sólo incluye una clasificación de términos relacionados con la tortura, ordenados alfabéticamente y
- *Combating Torture* de Conor Foley: <https://www.essex.ac.uk/combatingtorturehandbook/manual/glossary.htm>, que incluye términos relacionados con la tortura y solamente una definición o la explicación del término en inglés.
- En español también existe un *Glosario de tortura y malos tratos* (2012: 9): [http://www.univie.ac.at/bimtor/dateien/Atlas\\_Glosario\\_final\\_2012.pdf](http://www.univie.ac.at/bimtor/dateien/Atlas_Glosario_final_2012.pdf), pero son términos en español que aparecen explicados, como se muestra en el siguiente ejemplo:

## **Abuso sexual**

### **La violación es un acto de tortura, con el objetivo de la humillación de la víctima**

- La Comisión Interamericana reconoció a la violación como un acto de tortura en el caso Raquel Martín de Mejía c. Perú (1996) (Corte IDH: Raquel Martín de Mejía c. Perú, Caso 10970, Informe N° 5/96, 28.2. 1996.), reconociendo que la violación es un método de tortura psicológica con el objetivo de la humillación de la víctima, así como la de su familia o su comunidad.
- “1) Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2) Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.” (CIADH, 5.1. y 2.)
- “La siguiente lista, que no es exhaustiva, se refiere a algunos métodos de tortura física: [...] agresión sexual: violación; introducción de objetos en orificios del cuerpo; chevalet, que consiste en colocar al detenido desnudo sobre una barra de hierro, el preso no puede tocar el suelo, el cual se mueve violentamente, esto provoca graves desgarros en el perineo” (*Informe del Relator Especial sobre la Tortura* de las NNUU,

E/CN.4/1989/15, párr. 119.; la violación es considerada como forma de tortura por los Relatores Especiales de las NNUU sobre la Tortura).

Hasta la fecha no hemos encontrado ningún glosario bilingüe (español-inglés) sobre el tema que nos ocupa. Por este motivo, consideramos que el recurso que proponemos –glosario bilingüe de terminología relacionada con la tortura de español-inglés- sería bastante novedoso y práctico, proyecto que se halla en su primera fase.

Cabe destacar que el lenguaje empleado actualmente no es el mismo que el que se empleaba en la antigüedad. Las sociedades han evolucionado al igual que los idiomas y el lenguaje relacionado con la tortura. Los propios métodos de tortura han evolucionado también y los métodos arcaicos que se utilizaban ya no se practican hoy en día sino que han sido reemplazados por otros nuevos. Igualmente, ha cambiado el contexto en el que se utiliza la tortura. Antigüamente la tortura era una práctica empleada mucho más de lo que se conoce, y en España, por ejemplo, con la Inquisición este tema salió más a la luz, considerando incluso los castigos como una forma de espectáculo.

Asimismo, a pesar del esfuerzo internacional que existe en la lucha contra la tortura, siguen existiendo casos de tortura aunque los límites entre lo que es y no es tortura sean aún difusos. Cuando hablamos de represión policial, por ejemplo, vemos que se presentan denuncias en España por casos como éstos ante tribunales europeos. A su vez, en EEUU en la prisión Abu Ghraib, por ejemplo, también hemos encontrado casos de tortura que parecen irreales tratándose del siglo XXI.

Finalmente, hemos encontrado que no solamente existe tortura en prisiones o contextos relacionados, sino también en las audiencias de asilo y refugio, en los procesos de extradición, procesos de detención ilegal, o secuestros, por mencionar algunos, contextos que cabrían situar dentro de la TISP.

La metodología utilizada para la elaboración del glosario bilingüe se basa en tres etapas principales: análisis y comparación de conceptos teóricos, elaboración de un corpus específico de documentos y elaboración de un glosario de términos (85 hasta ahora) basado en la extracción de terminología específica del mismo.

Nuestra propuesta de glosario tiene varios archivos según la siguiente clasificación:

1. Corpus de recursos y materiales que hemos utilizado para compilar el glosario puesto que es del que hemos extraído la terminología que aparece en el glosario pero que no se incluye en el presente artículo puesto que se trata de un trabajo de mayor extensión.
2. Fichas terminológicas en español y Fichas terminológicas en inglés, que incluyen los siguientes campos: Término – Definición – Contexto- Área temática – Equivalencia - Autor y Fecha. A continuación (Figuras 1 y 2) se incluye un ejemplo.

TÉRMINO	DEFINICIÓN	CONTEXTO	AT	EQUIVALENCIA (EN)	AUTOR	Fecha
abolir	Derogar, dejar sin vigencia una ley, precepto, costumbre etc.	[...] fue el primero en abolir la tortura o lo fueron las cortes de Cádiz.	Tortura	abolish	Ivona Ivanova	10-05-14
aerosoles de pimienta	Aparatos que pulverizan pimienta.	Este concepto agruparía artefactos como cañones de agua, balas de plástico y goma, sustancias químicas irritantes, aerosoles de pimienta y gas lacrimógeno.	Tortura	pepper spray	Ivona Ivanova	10-05-14

Figura 1. Ficha terminológica en español

TERM	DEFINITION	CONTEXT	TA	EQUIVALENCE (ES)	AUTHOR	DATE
abuse	Improper or excessive use or treatment.	[...] the rapes and sexual abuse also amount to torture and that rape and torture each contain an element that the other does not.	Torture	abuso	Ivona Ivanova	14-05-14
assault	The crime of trying ot threatening to hurt someone physically.	[...] where defendant had previously engaged in a pattern or practice of assault or torture [...]	Torture	agresión	Ivona Ivanova	14-05-14

Figura 2. Ficha terminológica en inglés

Las fichas en español contienen los términos en español con su contexto y su definición, así como con el equivalente correspondiente en inglés, mientras que las fichas en inglés contienen la misma información que las fichas en español pero en inglés.

## 7. Conclusiones

Una de las conclusiones a las que hemos llegado después de la elaboración del trabajo sobre el que trata el artículo, es que el tema de la tortura es un tema bastante extenso y amplio. Antiguamente era una práctica muy extendida pero hoy en día también lo es, aunque la mayoría de las personas no sean conscientes de ello.

Debido a toda la búsqueda realizada para poder desarrollar el trabajo de investigación, nos hemos dado cuenta de que existe una gran cantidad de sentencias y documentos recientes como es la Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Convenio Europeo de protección de los derechos humanos* del Consejo de Europa y la *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes*, así como Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, y la jurisprudencia del Consejo General del Poder Judicial de España, para citar algunos ejemplos que tratan sobre este tema y de las que puede extraerse muchísima terminología útil para los traductores e intérpretes que trabajen en los servicios públicos y tengan que tratar con terminología relacionada con la tortura. Se trata de un trabajo que esperamos pueda completarse en un futuro y anime a otros investigadores a acometerlo. Ello permitirá también ampliar el glosario iniciado y extenderlo a otras lenguas además del español y del inglés, ya que sería un recurso bastante útil para los traductores e intérpretes que trabajen en los servicios públicos y tengan que tratar con temas relacionados con el concepto de la tortura. Existen casos de violencia de género, de maltrato a detenidos o a los prisioneros, sean mujeres u hombres; existen centros clandestinos en los que se practica la tortura de forma sistemática y casos pertenecientes a la vida diaria como son los de la represión policial en manifestaciones o protestas sociales y por supuesto en procesos de asilo y refugio, secuestros o detenciones ilegales.

En definitiva, con todos estos recursos al alcance de la mano se podría hacer una búsqueda más detallada contemplando más aspectos de los aquí vistos y creando materiales de utilidad para, en primer lugar, traductores o intérpretes que tengan que trabajar en el contexto

de la tortura y necesiten un glosario bilingüe de inglés y español; y, en segundo lugar, para la formación y documentación de futuros traductores y profesionales.

## Referencias bibliográficas

- About.com. “Was the Abu Ghraib Abuse Justified?”  
[Disponible en: [http://atheism.about.com/library/polls/blpoll\\_eth0019.htm](http://atheism.about.com/library/polls/blpoll_eth0019.htm)].
- About.com. “Who is Responsible for Abu Ghraib?”  
[Disponible en: [http://atheism.about.com/library/polls/blpoll\\_pol0014.htm](http://atheism.about.com/library/polls/blpoll_pol0014.htm)].
- About.com, US. “American Torture Techniques”. *Politics*.  
[Disponible en: <http://civilliberty.about.com/od/waronterror/p/torturelite.htm>].
- Atlas of torture, Glosario de tortura y malos tratos, Estándares Internacionales y Paraguayos*.  
[Disponible en:  
[http://www.univie.ac.at/bimtor/dateien/Atlas\\_Glosario\\_final\\_2012.pdf](http://www.univie.ac.at/bimtor/dateien/Atlas_Glosario_final_2012.pdf)].
- Burgos Luengo, F.J. 2011. “La tortura y sus métodos a lo largo de la historia”, *Revista Digital*, 43.
- Carta de las Naciones Unidas*.  
[Disponible en: <http://www.cc.gob.gt/documentoscc/ddhh/Carta.pdf>].
- Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes. (CPT). *Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes* (Número 126 del Consejo de Europa).  
[Disponible en: <http://www.cpt.coe.int/lang/esp/esp-convention.pdf>].
- Consejo de Europa. *Convenio Europeo de Derechos Humanos*. Tribunal Europeo de Derechos Humanos. [Disponible en: [http://www.echr.coe.int/Documents/Convention\\_SPA.pdf](http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf)].
- Consejo de Europa. *Convenio Europeo de protección de los derechos humanos del Consejo de Europa*. Tribunal Europeo de Derechos Humanos. [Disponible en: [http://www.echr.coe.int/Documents/Convention\\_SPA.pdf](http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf)].
- Cuesta Arzamendi, J.L. (1990). *El delito de la tortura*. Barcelona: Bosch.
- Council of Europe. *European Convention for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment*.  
[Disponible en: <http://www.cpt.coe.int/en/documents/ecpt.htm>].
- GestioPolis.com*. “La jerarquía de necesidades de Abraham Maslow”.  
[Disponible en:  
<http://www.gestiopolis.com/canales/gerencial/articulos/18/jerarquia.htm>].
- Human Rights Centre/Conor Foley*. “Combating Torture”.  
[Disponible en: <https://www.essex.ac.uk/combatingtorturehandbook/manual/glossary.htm>].
- Ministry of Justice UK. “Glossary”. *The Criminal Procedure Rules*.  
[Disponible en: <http://www.justice.gov.uk/courts/procedure-rules/criminal/docs/crim-proc-rules-2013-Glossary.pdf>].
- Mundinteractivos, S.A. “Las fotos de la vergüenza”.  
[Disponible en: <http://www.elmundo.es/fotografia/2004/05/fotosirak/index.html>].
- Naciones Unidas. “Las Naciones Unidas”. [Disponible en: <http://www.un.org/es/aboutun/>].
- Naciones Unidas. 1948. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. [Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/ABCannexessp.pdf>].
- National Crime Victim Law Institute. 2006. *Criminal Procedure Glossary*. [Disponible en: <http://www.lclark.edu/live/files/4876>].
- NYC Government, Translating Justice. *A Spanish Glossary for New York City*. [Disponible en: <http://www.nyc.gov/html/oath/downloads/pdf/TranslatingJusticeSpanish.pdf>].

- Periódico *20minutos.es*. “Los peores métodos de tortura en la historia de la humanidad ¿el hombre fue, es o será civilizado?”. [Disponible en: <http://listas.20minutos.es/lista/los-peores-metodos-de-tortura-en-la-historia-de-la-humanidad-el-hombre-fue-es-o-sera-civilizado-323134/>].
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 1996-2010. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. [Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>].
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 1996-2010. *Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. [Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/tortura.htm>].
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 1996-2010. *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes*, OACDH. [Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cat.htm>].
- Organización de los Estados Americanos, Washington D.C. *Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura*. Departamento de Derecho Internacional. [Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>].
- Periódico *El Mundo*. 2014 “El Pentágono supervisó torturas en Irak dirigidas por veteranos de guerra de EEUU”. *Unidad Editorial Internet, S.L.* [Disponible en: [http://www.elmundo.es/america/2013/03/07/estados\\_unidos/1362640170.html](http://www.elmundo.es/america/2013/03/07/estados_unidos/1362640170.html)].
- Peters, E. 1987. *La tortura*. Madrid: Alianza.
- Public defender service for the District of Columbia. *Legal Glossary English-Spanish*. [Disponible en: [http://www.pdsdc.org/Resources/ESPANOL/GlossaryOfLegalTerms\(English-Spanish\).pdf](http://www.pdsdc.org/Resources/ESPANOL/GlossaryOfLegalTerms(English-Spanish).pdf)].
- Roedy Green. 2002-2014. *Torture Glossary*. Canadian Mind Products. [Disponible en: <http://mindprod.com/politics/iraqtorturegloss.html>].
- Scheinin, M. 2008 “Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo”. Asamblea General, Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos: “Promoción y Protección de Todos los Derechos Humanos, Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, incluido el Derecho al Desarrollo”. [Disponible en: [http://gara.naiz.info/agiriak/20090205\\_informe\\_relator.pdf](http://gara.naiz.info/agiriak/20090205_informe_relator.pdf)].
- “The Crucifixión of Mandel al-Jamadi”, About.com. US Politics. [Disponible en: <http://civilliberty.about.com/od/waronterror/p/manadelajamadi.htm>].
- United Nations. 1948. *Universal Declaration of Human Rights*. [Disponible en: <http://watchlist.org/wordpress/wp-content/uploads/Universal-declaration-of-human-rights.pdf>].